



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(N.º . 0 5 1)

0 4 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

↙

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17”

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor diego José Alberto Bolaños Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.695 en su condición de representante legal de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO**, identificada con NIT. 800.160.308-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600025942 del 7 de abril de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Película Ambiental In Visible”*, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, el día 6 de mayo de 2017 (Fl. 15).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 85833458-4 del Banco de Bogotá, por valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$14.400.00). (Fl. 9).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 065 del 26 de abril de 2017 (Fls. 21 y 22), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Película Ambiental In Visible”*, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, el día 6 de mayo de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 26 de abril de 2017 (Fl. 37), al buzón electrónico *“agendaleph@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 065 del 26 de abril de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300004163 del 26 de abril de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17"

Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 25).

A través del Memorando No. 20171020002673 del 24 de abril de 2017 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de una película infantil en el Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Objeto

Grabación de imágenes para la realización de la película infantil educativa titulada "In Visible" en el Santuario de Fauna y Flora Galeras

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizará la grabación de imágenes dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras para la producción de una película infantil que tiene como propósito la difusión para la conservación de esta área natural y busca promover la defensa de la naturaleza, estas grabaciones se realizaran en los Senderos de la Laguna Negra – Santuario de Flora y Fauna del Galeras

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo dentro de estas áreas protegidas se llevara a cabo el día 06 de Mayo de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 12 personas. (...)"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300000776 del 2 de mayo de 2017, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

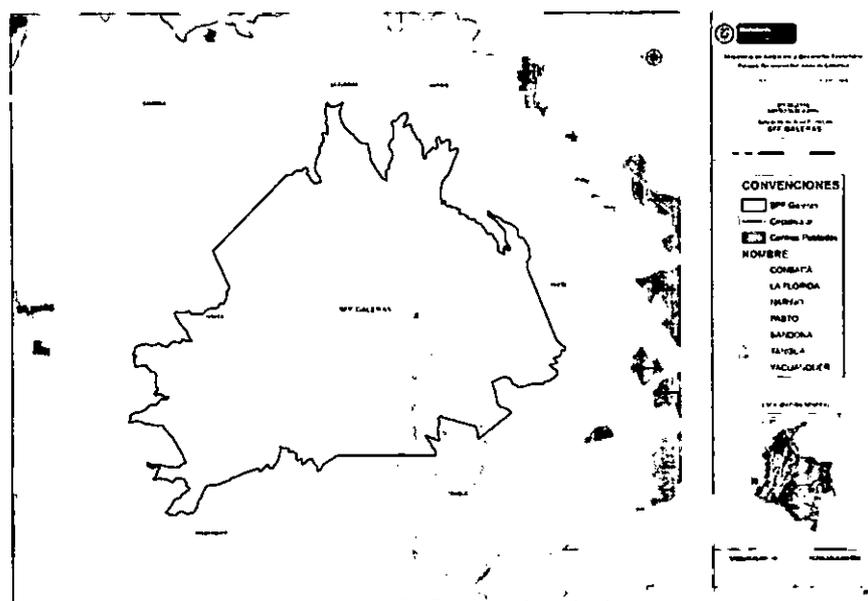
El SFF Galeras hace parte del ramal centro oriental de la Cordillera Occidental de los Andes Colombianos en el Nudo de los Pastos, extremo sur-occidental del Departamento de Nariño. El área protegida se encuentra localizado entre las coordenadas geográficas: Latitud norte 1° 9' 09,21" y 1° 15' 41,16" y Longitud oeste 77° 19' 37,10" y 77° 26' 28,73". Las coordenadas planas están sobre: X 619.150 a 631.325, Y 960.550 a 973.

El Santuario está conformado por áreas territoriales de siete municipios: Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer, Tángua y Pasto. El área protegida cuenta con una sede administrativa, en la ciudad de Pasto y tres cabañas de control y vigilancia en los sectores de: Sector Urcunina (Municipio de Pasto), Laguna Negra (municipios de Pasto y Tángua) y Laguna de Telpis (Yacuanquer).



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17”

El SFF Galeras, se alindo, reservo y declaro mediante Acuerdo 013 de 1985 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA, aprobado mediante la Resolución 052 del 22 de marzo de 1985 del Ministerio de Agricultura, con una superficie de Siete Mil Seiscientos Quince hectáreas aproximada (7.615) y una distribución altitudinal entre los 1950 metros en el municipio de Consacá y los 4.276 metros en la cima del Volcán Galeras.



- a) La Resolución N° 210 del 05 de junio de 2015 adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Contribuir al mantenimiento y regulación del recurso hídrico que se origina al interior del Área Protegida que aporta a la demanda hídrica de la capital del Nariño y de siete municipios circunvecinos. 2. Conservar los páramos, eriales, bosque alto andino y andino del SFF Galeras, con el fin de mantener la diversidad biológica y conectividad ecosistémica de la región. 3. Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
- b) Los sitios destinados¹ para las actividades de filmación (zonas adyacentes al sector de Laguna Negra), se encuentran al interior de una Zona Primitiva, esta es una zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. En esta zona las actividades de filmación y/o fotografía son de carácter permisible².



Figura 2. Sitio de filmación en Laguna Negra en Zona Primitiva del SFF Galeras

¹ Sitio referenciado en documento descriptivo visto a folio 17 del Exp. PFFO DTAO 014-17.

² Reglamentación de usos permisibles según zonificación. Plan de Manejo SFF Galeras 2015; pág. 149.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17"

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH TEATRO** el día **06 de mayo de 2017** en el sector de Laguna Negra al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras. En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía la Sociedad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH TEATRO** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras (en la ciudad de Pasto), con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida (si son aplicables), además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. No se permitirá ningún tipo de manipulación o colecta de especímenes de especies de fauna y/o flora que se encuentran en las zonas visitadas del SFF Galeras.
5. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
6. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiverse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
7. la Sociedad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH TEATRO**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
8. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto presentado por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH TEATRO**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
9. La seguridad del personal, equipos, materiales e implementos que van a emplear en estas labores, estará exclusivamente a cargo de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH TEATRO**. Parques Nacionales no se hace responsable por la seguridad, integridad o por accidentes que puedan sufrir los encargados de realizar estas labores o sus equipos. El ingreso de este personal estará sujeto a las condiciones de seguridad, climáticas y de comportamiento del volcán Galeras. En el evento en que por condiciones climáticas o vulcanológicas, no se pueda hacer el ingreso de personal, deberá informarse de dicha situación con el propósito de reprogramar la fecha de desarrollo de dicho proyecto en el SFF Galeras.
10. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados y habilitados por la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras (en este caso el sendero hacia Laguna Negra).
11. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
12. No se permitirá el ingreso de elementos de icopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – SFF Galeras.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal
R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17”

Se autoriza el ingreso de **doce (12) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

| # | NOMBRES COMPLETOS | CARGO - ROL | Nº IDENTIF | TIPO |
|----|----------------------------------|--|----------------|------|
| 1 | MIGUEL ANGEL GOMEZ SANSÓN | DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA | 1.085.329.245 | C.C. |
| 2 | JOSÉ ALBERTO BOLAÑOS PALACIOS | PRODUCTOR | 12.971.695 | C.C. |
| 3 | RAÚL ARTURO MONTENEGRO | PRODUCTOR DE CAMPO | 12.994.905 | C.C. |
| 4 | FERNEY CAICEDO SALAZAR | AUXILIAR DE LOGISTICA | 98.137.469 | C.C. |
| 5 | NIRVANA SABINA BOLAÑOS VILLADA | SONIDISTA | 1.085.270.007 | C.C. |
| 6 | JULIÁN ALEJANDRO ESTRADA MENESES | ACTOR (menor de edad con autorización acreditada) | 1.081.354.072 | T.I. |
| 7 | DILAN EMANUEL ESTRADA MENESES | ACTOR (menor de edad con autorización acreditada) | 1.081.379.195 | T.I. |
| 8 | JAIRO RIVERA MEZA | ACTOR | 98.394.863 | C.C. |
| 9 | CARLOS ANDRÉS VALDIVIESO TORRES | ACTOR (menor de edad con autorización acreditada) | 991012 - 02123 | T.I. |
| 10 | MARIA ISABEL FOLLECO | ACTRIZ (menor de edad con autorización acreditada) | 1.084.266.054 | T.I. |
| 11 | ILLARI PERDOMO OLIVA | ACTOR (menor de edad con autorización acreditada) | 1.080.693.046 | T.I. |
| 12 | MABEL MENESES | SUPERVISIÓN DE ACTORES | 27.087.263 | C.C. |

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

Se autoriza el ingreso de equipos que se enlistan a continuación:

| # | UND. | DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS |
|---|------|-----------------------------|
| 1 | 1 | Cámara de video Black Magic |
| 2 | 1 | Cámara fotográfica |
| 3 | 1 | Micrófonos Sen Heyser |
| 4 | (-) | Extensiones eléctricas |
| 5 | (-) | Tripodes |

Vehículos:

Se hace la aclaración que no se utilizarán vehículos para el acceso de personal, ya que se hará uso de los senderos turísticos peatonales que conducen al sector en donde se encuentra Laguna Negra.

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios:

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, en cuanto al hospedaje no se realizará al interior del Santuario, así como la alimentación se proporciona directamente por la sociedad solicitante quienes garantizan el adecuado manejo de sus residuos líquidos y sólidos de manera que no se afecten los valores naturales que se conservan en esta zona. Los servicios sanitarios serán provistos por operadores turísticos que brindan sus servicios por fuera del área protegida en zonas adyacentes a ella.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17"

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.400⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17”

culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Película Ambiental In Visible*”, solicitado por **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO**, identificada con NIT. 800.160.308-0, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, el día 6 de mayo de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO**, identificada con NIT. 800.160.308-0 para la ejecución del proyecto denominado “*Película Ambiental In Visible*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, el día 6 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.400⁰⁰), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras (en la ciudad de Pasto), con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida (si son aplicables), además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17”

2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

4. No se permitirá ningún tipo de manipulación o colecta de especímenes de especies de fauna y/o flora que se encuentran en las zonas visitadas del SFF Galeras.
5. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicar.
6. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
7. La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH TEATRO**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
8. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto presentado por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH TEATRO**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
9. La seguridad del personal, equipos, materiales e implementos que van a emplear en estas labores, estará exclusivamente a cargo de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH TEATRO**. Parques Nacionales no se hace responsable por la seguridad, integridad o por accidentes que puedan sufrir los encargados de realizar estas labores o sus equipos. El ingreso de este personal estará sujeto a las condiciones de seguridad, climáticas y de comportamiento del volcán Galeras. En el evento en que por condiciones climáticas o vulcanológicas, no se pueda hacer el ingreso de personal, deberá informarse de dicha situación con el propósito de reprogramar la fecha de desarrollo de dicho proyecto en el SFF Galeras.
10. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados y habilitados por la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras (en este caso el sendero hacia *Laguna Negra*).
11. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
12. No se permitirá el ingreso de elementos de icopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – SFF Galeras.

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17"

14. Este proyecto por ser de carácter documental, obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO**, identificada con NIT. 800.160.308-0, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido al buzón "agendaleph@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Galeras y a la Dirección Andes Occidentales, con el fin de que se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

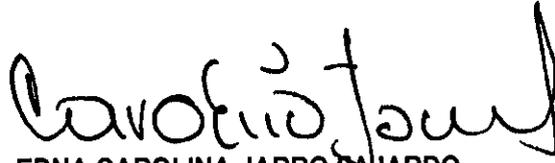
ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS ALEPH-TEATRO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 014-17”

Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16* *an*